

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
FIJACION EN LISTA
TRASLADO 005

Página: 1

TRASLADO No.:
005

Fecha: 24/03/2022

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|--|---------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|---|-------------------|-------------------|
| 41001 31 10 004 2020-0225-00 | LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL | GUIDO LIZARDO PALECHOR CUELLAR | MAUREN NAYIBE MONTAÑEZ POLANIA | SE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS ART 101#1 | <u>25/03/2022</u> | <u>29/03/2022</u> |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL **ART. 110 DEL C.G.P.**, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN TYBA Y MICROSITIO DEL DESPACHO, HOY
A LA HORA DE LAS 7 A.M.

24/03/2022

HABIB ORTIZ

SECRETARIO

ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - 2020-00225

JAVELA & MORENO ASESORES JURIDICOS <contacto@javelaymorenoasesoresjuridicos.co>

Jue 25/11/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - 2020-00225.pdf;

Buena tarde;

Adjunto al presente email, se envía archivo en formato PDF, que contiene un total de Seis (06) folios, cuyo contenido corresponde a ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que se adelanta en éste despacho judicial, bajo el radicado No. 41001-31-10-004-2020-00225-00, que se adelanta en contra de la Señora MAUREN NAYIVE MONTAÑEZ POLANIA, escrito anterior que se presenta dentro del término de ley, y con las respectivas formalidades establecidas para tal fin.

Agradeciendo la atención prestada;

Atentamente;

--

HÉCTOR JAVELA ARAGONEZ

ABOGADO - JAVELA & MORENO ASESORES JURÍDICOS

 <https://www.facebook.com/AbogadosJM/>

Hector Javela Aragonéz
ABOGADO

Doctora

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez Cuarta De Familia Del Circuito De Neiva
Neiva - Huila

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: GUIDO LIZARDO PALECHOR CUELLAR

DEMANDADO: MAUREN NAYIVE MONTAÑEZ POLANIA

RADICADO: 2020-00225-00

HÉCTOR JAVELA ARAGONEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, en la Calle 6 No. 4 – 71 oficina 205, del edificio Plaza, barrio centro de ésta Ciudad, identificado con la C.C. No. 1.075.236.937 de Neiva (Huila), portador de la tarjeta profesional No. 244.648 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional del derecho mencionado anteriormente, sin ninguna casual de inhabilidad, impedimento o sanción, actuando en calidad de apoderado de confianza de la señora **MAUREN NAYIVE MONTAÑEZ POLANIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la C.C. No. 55.189.167 expedida en Palermo (Huila); por medio del presente escrito, presento ante su honorable despacho **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **GUIDO LIZARDO PALECHOR CUELLAR**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.695.276 de Neiva (Huila), de conformidad a lo anteriormente dicho, se procede a exponer las excepciones previas indicadas en el procedimiento para dicho asunto, anotando que en su momento y una vez éste despacho resuelva dicho planteamiento, se procederá a dar la respectiva contestación, omitiendo dicho asunto, en el entendido que en la presentación de la demanda inicial, se encuentran algunas imprecisiones técnicas, lo cual genera confusión y por ende, no sería prudente que se tramite el proceso objeto de Litis, por las siguiente razones a saber:

I. EN RELACION CON LA PRESENTACIÓN DEL TEXTO DE DEMANDA

PRIMERO: Respecto de la redacción del texto de la demanda inicial, se tiene que el apoderado judicial del Señor PALECHOR, indica que se trata de un proceso de liquidación, especialmente de la SOCIEDAD CONYUGAL, y dicho asunto lo prueba con documentos a fin de demostrar efectivamente, la existencia de un vínculo matrimonial entre mi representada y su representado, hecho inicial, que, a la luz de la lectura, es hecho existente, pero, que a la continuación de la redacción del texto de la demanda, se encuentran una serie de imprecisiones técnicas, entre esas, que a la impresión del documento, no se logra obtener una armonía completa de la lectura del texto expuesto, porque este no está completo, o está "RECORTADO", indicado en el acápite de "PRETENSIONES", en lo que se puede leer, que, solicita a su Honorable Despacho, se "LIQUIDE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL", hecho éste que genera la primera imprecisión técnica, en relación con los términos jurídicos planteados por el profesional del derecho, lo que genera tanto a éste despacho como al suscrito abogado, confusión y que a su vez, genera incertidumbre sobre lo que realmente desea el profesional del

derecho, situación que, deberá ser evaluada en su integridad por parte de éste despacho, puesto a que, no se le es dado, y menos con la formación jurídica que tiene el apoderado de la parte demandante, presentar éste tipo de vaguedades que defraudan tanto la profesión de abogado, como, el ejercicio del litigio.

SEGUNDO: Por otra parte, como se indicó en el punto anterior, la demanda no se encuentra completa, es decir, en la redacción del texto, situación ésta que su Señoría podrá visualizar en el documento físico y/o digital que reposa en los anaqueles de éste despacho, en sentido que sería la misma que en tres (03) oportunidades tiene mi representada, Dos (02) respecto de las notificaciones con traslado incluido que se le hiciera a su lugar de residencia y a su lugar de trabajo, y, otra más que le entregara éste despacho al momento de realizar la notificación personal.

TERCERO: Por otra parte, en relación con el FUNDAMENTO DE DERECHO, que le asiste a la Litis en cuestión, el apoderado de confianza de la parte DEMANDANTE, trae a colación un sustento normativo que no tiene relación con lo que se pretende, para el caso, trae a invocar la ley 54 DE 1990, cuyo texto legal corresponde a "por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes" y a su vez, en el artículo primero de dicho compendio normativo, encontramos la finalidad de la ley que corresponde a ¹"A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho" En virtud a lo anteriormente expuesto, como evidencia expuesta, tanto en el sustento presentado ante su despacho, como en lo evidenciado en el texto original de la demanda inicial presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, deberá éste despacho, declarar LA EXCEPCIÓN PREVIA, indicada en el ²Art. 100 Núm. 05 del Código General del Proceso, por las razones inicialmente expuestas, acompañadas de los argumentos jurídicos presentados a su honorable despacho en renglones posteriores.

CUARTO: Así las cosas, y en virtud a la exposición y planteamiento de la tesis de la parte DEMANDADA, es así como se expone a su Señoría, que, nos encontramos frente a la causal quinta del Artículo 100, del Código General del Proceso, respecto de la INEPTITUD DE LA DEMANDA, referente a dos aspectos fundamentales, en primer lugar, frente a la falta de diferenciación entre lo que denomina inicialmente el apoderado de la parte DEMANDANTE, "LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL", en la anunciación del texto inicial de la demanda y parte de los hechos, y, frente a las PRETENSIONES DE LA DEMANDA, en la cual solicita a éste despacho "SIRVASE A DECRETAR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL(...)" ello sumado a la impresión técnica, tanto en la falta de diferenciación de las dos situaciones expuestas que no tienen relación lógica y jurídica entre lo planteado frente al argumento normativo, y frente a la solicitud realizada a éste despacho, que corresponde tanto a lo invocado y solicitado como sustento normativo, para el ejemplo lo dicho por el profesional del derecho de la parte DEMANDANTE, "Señor juez, invoco como

¹ Artículo 01 de la ley 54 de 1990

² ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

fundamento de derecho las siguientes normas ley 54 de 1990 (...)” Dicho esto, el fundamento normativo invocado por la parte DEMANDANTE, no corresponde a la realidad de la Litis, como tampoco, guarda relación directa con la formulación de pretensiones de la demanda, y a su vez con la relación de los hechos mencionados, ni tampoco con la filosofía del trámite procesal que se le pretende dar a la demanda en cuestión.

Ineptitud anterior, que hace que dicha Litis no tenga nacimiento a la vida judicial ni jurídica, por las ambigüedades presentadas, y que su Señoría en Derecho, deberá resolverlas salvaguardando el DEBIDO PROCESO, y la igualdad de armas, en relación con los sucesos expuestos.

II. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: En virtud de lo expuesto, es así como se solicita a su Señoría, se declare la excepción previa expuesta, en especial la establecida en el Numeral 05 del Artículo 100 del estatuto procesal, denominada “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones” ello en el entendido que, no existe relación lógica entre lo pretendido y expuesto en el texto de la demanda, y a falta de diferenciación entre SOCIEDAD CONYUGAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, siendo el primero idóneo para la cesación de efectos civiles del matrimonio (ESPOSOS), y el otro, para declaración y efectos patrimoniales entre uniones maritales de hecho (COMPAÑEROS PERMANENTES), y en relación con el sustento normativo invocado por la DEMANDANTE, lo que hacen inepta la demanda por falta de precisión técnica en los términos expuestos, a lo cual, su señoría en Derecho, y en concordancia con el estatuto procesal, deberá RECHAZAR DE PLANO la DEMANDA, en armonía con lo establecido en el Art. 90 Núm. 03, resaltando que, inicialmente éste despacho judicial INADMITIÓ la demanda presentada por la ACTORA, en primera oportunidad, pero que ante tal situación, se mantuvieron las imprecisiones técnicas en los términos expuestos, ello en referencia por la falta de diferenciación entre SOCIEDAD CONYUGAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, ello evidenciado en la SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, en el acápite primero de las PRETENSIONES, manteniendo así incólume dicha imprecisión, y que lleva a error a éste despacho judicial, faltando al deber constitucional del DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: De conformidad a lo expuesto, igualmente se solicita a su Honorable Despacho, que, una vez declarada la excepción planteada, se proceda a decretar EL RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA ACTORA, y a su vez, se cancelen las todas las medidas cautelares decretadas por éste despacho judicial, al momento de la admisión y trámite de la demanda controvertida.

TERCERO: Dicho planteamiento se expone a su Señoría, en virtud de lo preciado, en el Art. 523 Inc. 4, y presentando la misma, dentro de los términos de ley, para dicho procedimiento.

III. PRUEBAS

Solicito a su Señoría tener como pruebas, a). El escrito de la demanda en sus Tres (03) folios, así como el escrito por medio del cual se Subsana la demanda, que contiene Dos (02) folios, y que por economía procesal no se adjuntan al presente

escrito, teniendo en cuenta que dichos documentos se encuentran en poder de éste despacho judicial, y podrán ser consultados y evaluados en el respectivo expediente.

IV. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de la demanda lo siguiente:

1. Poder debidamente conferido por la parte demandada, con las plenas facultades para actuar dentro de la presente Litis.
2. Los documentos aducidos como pruebas

V. NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA: Mi mandante recibe notificaciones en la Calle 65 No. 1BW – 18, del Barrio Chicalá, de la ciudad de Neiva, o en la secretaría de su despacho o, a través del email: mauren.montanez@correo.policia.gov.co, email anterior, suministrado directamente por mi representada, a través del suscrito Apoderado de confianza, en la Calle 6 No. 4 – 71 oficina 205 del edificio Plaza de la Ciudad de Neiva (Huila), el suscrito abogado consigna la dirección de correo electrónico y demás datos necesarios, en el pie de página del presente documento.

LA PARTE DEMANDANTE: El demandado recibirá las notificaciones que sean necesarias, en las indicadas en la demanda presentada ante éste despacho Judicial.

De la señora Juez,

Atentamente



HÉCTOR JAVELA ARAGONEZ

C. C. No. 1.075.236.937 de Neiva (Huila)
T.P. 244.648 del C.S.J. de la J

Hector Javela Aragonéz

ABOGADO

Javela &
Moreno

ASESORÍAS JURÍDICAS

Doctora

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez Cuarta De Familia Del Circuito De Neiva

Neiva - Huila

E. _____ S. _____ D. _____

MAUREN NAYIVE MONTAÑEZ POLANIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la C.C. No. 55.189.167 expedida en Palermo (Huila), respetuosamente, manifiesto a la señora **JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado **HÉCTOR JAVELA ARAGONEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, en la Calle 6 No. 4 - 71 oficina 205, del edificio Plaza, barrio centro de ésta Ciudad, identificado con la C.C. No. 1.075.236.937 de Neiva (Huila), portador de la tarjeta profesional No. 244.648 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional del derecho mencionado anteriormente, sin ninguna casual de inhabilidad, impedimento o sanción, para que en mi nombre y representación presente ante su despacho **CONTESTACIÓN A LA DEMANADA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, de conformidad con los hechos y pretensiones que se expusieron ante su despacho, por parte del Señor **GUIDO LIZARDO PALECHOR CUELLAR**, por intermedio de apoderado judicial, cuyo radicado inicial es No. **41001-31-10-004-2020-00225-00**, en donde se inició y se tramitó **DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL**, con fallo en firme y ejecutoriado, lo anterior, a fin que represente mis derechos como corresponde dentro del mencionado litigio y en cada una de las etapas procesarles que surjan durante el mismo.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase su señoría **JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE NEIVA**, aceptar y reconocer personería para actuar, en los términos aquí señalados para que mi abogado pueda representar mis derechos dentro del proceso en mención.

Atentamente

MAUREN NAYIVE MONTAÑEZ POLANIA

C.C. No. 55.189.167 expedida en Palermo (Huila)

Acepto

HÉCTOR JAVELA ARAGONEZ

C.C. No. 1.075.236.937 de Neiva (Huila)

T.P. No. 244.648 del Consejo Superior de la Judicatura

Contacto: Calle 6 No. 4 - 71 oficina 205 / Edificio Plaza / Barrio Centro

e-mail: contacto@javelaymorenoasesoresjuridicos.co

Celular: 3004302463 Teléfono: 8-575932

Neiva - Huila - Colombia





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7211258

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: MAUREN NAYIVE MONTAÑEZ POLANIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55189167, presentó el documento dirigido a juez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp7p29nz1w
25/11/2021 - 08:12:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp7p29nz1w

